

RESOLUCIÓN EXENTA N° 15 2693

**REF.: RESUELVE NO APLICAR MULTAS POR
RAZONES QUE INDICA.**

TALCA, 10 DIC. 2012

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la ley N° 17.301; el D. F. L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 20.370, General de Educación; la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley 20.557 de Presupuesto para el Sector Público, la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 26 del 04 de febrero de 2000, Resolución Exenta N° 0152584 de fecha 16 de octubre de 2012 que autoriza procedimiento de licitación pública y aprueba bases administrativas y técnicas, Resolución N° 152620 de fecha 5 de noviembre de 2012 que Adjudica Compra de Calzados para Funcionarios (as) de la JUNJI Región del Maule, solicitud de la Sociedad Comercial Gallego e Hijos LTDA de fecha 26 de noviembre de 2012 y antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Sociedad Comercial Gallego e Hijos Ltda. Se adjudico la licitación ID 848-29-LE12 para la compra de calzado para funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, estableciéndose, en la Orden de Compra N°848-389-SE12, como plazo de entrega, el 28 de noviembre de 2012.

2.- Que a través de carta de fecha 26 de noviembre de 2012 la referida empresa a través de su representante legal don Jorge Gallego Cavalieri, solicita a la Directora Regional que resuelva no aplicar multa correspondiente a dos días de atraso en la entrega que debió materializarse con fecha 28 de noviembre y se hizo efectiva el día 3 de diciembre de 2012.

3.- Que el motivo a que alude la empresa es el caso fortuito toda vez que habría fallecido el padre del fabricante, circunstancia que acredita mediante certificado de defunción que adjunta a la solicitud, situación que produjo el atraso en el cumplimiento del plazo de entrega estipulado.

4.- Que las bases de licitación establecen en la cláusula N° 12 inciso 2° la facultad del proveedor de solicitar por escrito a la Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines la no aplicación de una multa por causa constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor y es la autoridad regional quien, a su juicio exclusivo, decide si acepta o rechaza la solicitud mediante resolución fundada.



5.- Que se ha constatado el fallecimiento del padre del fabricante como también la relación laboral de éste para con la empresa adjudicataria.

RESUELVO:

NO APLICAR MULTAS, por los días 29 y 30 de noviembre de 2012, a la Sociedad Comercial Gallego e hijos Ltda., representada legalmente por don Jorge Gallego Cavalieri, por estimar que los argumentos expuestos y documentos acompañados tienen mérito suficiente para considerar que el atraso en la entrega se debe a una circunstancia constitutiva de caso fortuito.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




MARIA ANDREA OBRADOR RICCHIUTI
DIRECTORA DE LA REGION DEL MAULE
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

MAOR/RVL/PHF-ESA/esa.-

Distribución:

- Interesado.
- Subdirección Recursos Físicos y Financieros
- Unidad Jurídica
- Oficina de Partes